

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
CALLE 2 N° 5A - 46 - TEL - FAX. 5683062
J01PRMPALLAGLORIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AGRARIO S.A contra LUIS MIGUEL ESCORCIA. Rdo. 20 011 40 89 002 2021 00184 00.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución por cuanto se remitió por correo autorizado el aviso de notificación al demandado LUIS MIGUEL ESCORCIA previa remisión de la citación, en la dirección suministrada en la demanda, tal como consta en la guía No.01027499, que se anexa, de la empresa de correo Alfa Mensajes, donde se señala que el aviso de notificación fue recibido en esa dirección, con la copia cotejada del original de la notificación por aviso y certificado de entrega indicando que el destinatario si vive o labora en la dirección suministrada.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver si procede seguir adelante la ejecución, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Gobierno expidió el Decreto 806 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar procesos, en el contexto de una pandemia, el fundamento para presentar demandas, y notificar actuaciones judiciales con base a esta nueva realidad; es el Decreto 806 de 2020, debemos tener presente que esa herramienta, no derogó, ni modificó las formas de notificación regladas en el Código General del Proceso, adicionó más bien una forma de notificación alternativa, la cual llamaremos notificación por medio de mensaje de datos, siempre y cuando se cumplan los parámetros establecidos en los artículos 6 y 8 del mentado Decreto 806.

Por su parte el artículo 292 señala.- Notificación por aviso. “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este raso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 7 de abril señala que remitió notificación por aviso al demandado y anexa el certificado de entrega y la guía de alfa Mensajería, como constancia de haberlo notificado, sin aportar copia del auto que contiene el mandamiento de pago con el sello de la empresa de mensajería (cotejada), requisito necesario para que se surta la notificación por aviso.

Por consiguiente se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución pretendida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que la realice en debida forma la notificación al demandado.

En razón y merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, por las razones expuestas.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos de ley, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar